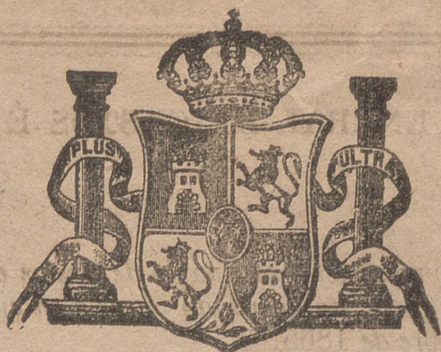


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y en otros dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1885.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continuan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

(Continuacion.)

Art. 480. Las partes que asistieren á las operaciones ó reconocimientos podrán someter á los peritos las observaciones que estimen convenientes, haciéndose constar todas en la diligencia.

Art. 481. Hecho el reconocimiento, podrán los peritos si lo pidieren, retirarse por el tiempo absolutamente preciso al sitio que el Juez les señale para deliberar y redactar las conclusiones.

Art. 482. Si los peritos necesitaren descanso, el Juez ó el funcionario que le represente podrá concederles para ello el tiempo necesario.

Tambien podrá suspender la diligencia hasta otra hora ú otro dia, cuando lo exigiere su naturaleza.

En este caso, el Juez ó quien le represente adoptará las precauciones convenientes para evitar cualquier alteracion en la materia diligencia pericial.

Art. 483. El Juez podrá por su propia iniciativa ó por reclamacion de las partes presentes ó de sus defensores, hacer á los peritos, cuando produzcan sus conclusiones, las preguntas que estime pertinentes y pedirles las aclaraciones necesarias.

Las contestaciones de los peritos se considerarán como parte de su informe.

Art. 484. Si los peritos estuvieren discordos y su número fuere par, nombrará otro el Juez.

Con intervencion del nuevamente nombrado, se repetirán, si fuere posible, las operaciones que hubiesen practicado aquellos y se ejecutarán las demás que parecieren oportunas.

Si no fuere posible la repetición de las operaciones ni la práctica de otras nuevas, la intervencion del perito últimamente nombrado se limitará á deliberar con los demás, con vista de las diligencias de reconocimiento practicadas, y á formular luego con quien estuvie-

re conforme, ó separadamente si no lo estuviere con ninguno, sus conclusiones motivadas.

Art. 485. El Juez facilitará á los peritos los medios materiales necesarios para practicar la diligencia que les encomiende, reclamándolos de la Administracion pública, ó dirigiendo á la autoridad correspondiente un aviso previo si existieren preparados para tal objeto, salvo lo dispuesto especialmente en el art. 362.

TÍTULO VI.

DE LA CITACION, DE LA DETENCION Y DE LA PRISION PROVINCIAL.

Como quiera que las disposiciones de este título afectan á los derechos que la Constitucion del Estado consigna y garantiza, deben interpretarse sus artículos en un sentido restrictivo ó sea en el sentido más favorable á las libertades y derechos de los ciudadanos, siempre que no pueda resultar de ello la impunidad de los culpables.

De todos modos debe tenerse como norma el art. 486, que encabeza este título, segun el cual la persona á quien se impute un acto punible deberá sólo ser citada, á no ser que desde luego proceda su detencion segun ley.

Recomendamos muy especialmente á los Jueces municipales, para evitarles responsabilidades, que, teniendo en cuenta el espíritu que anima este título de la ley, procuren cumplir escrupulosamente los requisitos que la misma previene; y que

no olviden que la incomunicacion sólo podrá durar el tiempo absolutamente necesario para evacuar las citas hechas en la indagatoria, así como que el *incomunicado* podrá asistir á las diligencias en que le dé intervencion la ley.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la citacion.

Art. 486. La persona á quien se impute un acto ponible deberá ser citada sólo para ser oida. á no ser que la ley disponga lo contrario, ó que desde luego proceda su detencion.

Art. 487. Si el citado, con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior, no compareciere ni justificare causa legítima que se lo impida, la orden de comparecencia podrá convertirse en orden de detencion.

Art. 488. Durante la instruccion de la causa, el Juez instructor podrá mandar comparecer á cuantas personas con venga oír por resultar contra ellas algunas indicaciones fundadas de culpabilidad.

CAPÍTULO II.

De la detencion.

Art. 489. Ningun español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Art. 490. Cualquiera persona puede detener:

1.º Al que intentare cometer un delito en el momento de ir á cometerlo.

(Se continuará)

(1) Véase el Boletín de ayer

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS É INGRESOS.

AÑO ECONOMICO DE 1882—1883.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Aprobado por Real orden de 27 de Junio último el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de esta provincia que ha de regir en el corriente año económico de 1882 á 1883, la Excm. Diputacion ha acordado ponerlo en ejercicio, é insertarlo en el BOLETIN OFICIAL, segun está prevenido en el artículo 53 de la Ley de 20 de Setiembre de 1865.

ARTICULOS.				PRESUPUESTO ORDINARIO.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
	Relacion numero 10.				
	ELECCIONES.				
	Gastos de impresion de listas electorales para Diputados á Cortes y provinciales.	3500		5000	
	Para satisfacer los demás gastos que ocasiona la eleccion de Diputados provinciales.	1500			
	Total.			5000	
	Relacion numero 11.				
	CALAMIDADES.				
	Para gastos que ocasionan las calamidades públicas que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia			2500	
	Total.			2500	
	Relacion numero 12.				
	MATERIAL DE REPARACION.				
	Para gastos de material y su empleo	3000		3000	
	PERSONAL DE CONSERVACION.				
	Para sueldos del Ingeniero Jefe, ayudantes, sobrestantes, escribientes, capataces, peones é indemnizaciones de salidas.	41955		41955	
	MATERIAL DE CONSERVACION.				
	Para gastos de material en sus diferentes conceptos.	45000			
	Subvencion al Ayuntamiento de Calahorra por un peon caminero.	365			
	Id al id. de Quel por un peon caminero.	365		45730	
	Total.			90685	
	RESÚMEN.				
	Obras de reparacion.				
	Personal				
	Material.	3000			
	Obras de conservacion.				
	Personal.	41955			
	Material.	45730		90685	
	Total.			90685	
	Relacion numero 16.				
	CARGAS.				
	Para pagar la contribucion de la casa palacio de la Diputacion y vivero provincial.			650	
	Total.			650	

(Se continuará.)

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

Año de 1882-83. Mes de Octubre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservacion de la carretera de Tirgo a Tormantos, ejecutadas por administracion bajo la direccion del ingeniero jefe de carreteras provinciales don Amós Salvador durante el mes de Octubre último, que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y del acuerdo de la Excm. Diputacion de 4 del corriente mes.

Table with columns: JORNALES, MATERIALES, Pesetas. Includes entries for jornales al peon Juan Cruz Chavarria and materials like composturas de morisca.

Importa esta nota las figuras sesenta y dos pesetas. Logroño 18 de Noviembre de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

AÑO DE 1882. MES DE NOVIEMBRE. 3.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de labra y asiento de enlosado en la línea que dirige á la alhóndiga de esta ciudad, ejecutadas por administracion bajo la direccion del Sr. arquitecto municipal, segun cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en

sesion ordinaria, celebrada el dia diez y ocho del mes actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley municipal vigente.

Table with columns: Pesetas. Includes entry: Por 27 jornales á 4 pesetas uno... 108. TOTAL... 108.

Importa esta nota la cantidad de ciento ocho pesetas. Logroño 22 de Noviembre de 1882.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, Miguel Salvador.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino á la clase de Fisiología y Terapéutica, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza deberá el aspirante acreditar: 1.º Ser español. 2.º Haber observado una buena conducta moral. 3.º Ser Licenciado en la Facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

- 1.º En una operacion fisiológica ó farmacológica de viviseccion. 2.º En un exámen por espacio de una hora teórico ó teórico-práctico de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1882.—El Rector, José Nadal.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de

Escultor, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español. 2.º Haber observado una buena conducta moral. 3.º Ser Profesor de Pintura, Escultura ó Grabado, tengan ó no título de Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

- 1.º En ejecutar á la vista del modelo natural ó del artificial una pieza anatómica en cera, carton-piedra ú otra sustancia á propósito. 2.º En un exámen de preguntas de Anatomía, hecho por los censores durante los tres cuartos de hora.

El que obtenga esta plaza desempeñará además de sus obligaciones las que el Sr. Decano le señale en el departamento anatómico.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1882.—El Rector, José Nadal.

Secretaría general

1.º ENSEÑANZA.

Rectificacion.

Por error involuntario de la Junta provincial de Huesca al remitir la relacion de escuelas vacantes, se hallan anunciadas por traslado las de niñas de Almudevar (sustitucion) dotada con 500 pesetas anuales y Bono con 475, y las sustituciones de niñas de Almuniente y Torres del Obispo con 208, 37 pesetas, cuya provision corresponde por concurso de ascenso; por lo tanto, este Rectorado ha dispuesto eliminarles de dicho anuncio, publicando este, para que los que se crean con derecho á solicitarlas por dicho medio, lo hagan en debida forma, dentro del

término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del mismo en los «Boletines oficiales».

Lo que le orden del M. I. señor Rector de este Distrito universitario, se publica para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1882.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

DELEGACION DE HACIENDA.

La Direccion general de Rentas estancadas dice á esta Delegacion de mi cargo, con fecha 9 del actual, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 18 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la instancia dirigida á este Ministerio por D. Eduardo Chao, Director de la Compañia de Seguros sobre la vida La Union, en solicitud de que se le devuelvan veinte y seis pesetas que supone satisfechas indebidamente por timbre en el libro de actas de la misma. En su vista: Resultando que al pedirse la estampacion del timbre por la citada Compañia á la Administracion de Contribuciones y Rentas, se hizo el cálculo correspondiente atendidas las dimensiones del expresado libro, á razon de un sello por plana, en lugar de hacerlo por cada hoja, y que en su virtud se satisfizo en papel de pagos al Estado el doble de lo que correspondía, ó sean cincuenta y dos pesetas, debiendo haberse abonado tan sólo veinte y seis: Considerando que si bien el artículo 143 de la ley del Timbre está redactado con vaguedad, esto no obstante, es indudable que el uso de mayores marcas que las ordinarias para su confeccion podría degenerar en abusos, con perjuicio de los intereses del Tesoro, y que por más que bajo este punto de vista sea laudable la prevision y celo de la oficina provincial, es lo cierto que el artículo citado no autoriza una interpretacion como la que se ha dado con perjuicio del contribuyente,

y que mientras así no se resolviera no procede exigir timbre de otro precio que el de una peseta por pliego: Considerando que si bien no parece prudente ni serio que la ley descienda á minuciosos detalles que pudieran calificarse de sutilezas inspiradas por un criterio extremadamente restrictivo, tampoco la Administracion puede permanecer impasible ante los infinitos medios con que el interés individual puede defraudar las rentas del Estado; y Considerando que el medio de conciliar tan encontrados intereses puede tener lugar, obligando á los Bancos, Sociedades y comerciantes, á que á semejanza de lo dispuesto para las pólizas y letras de comercio, usen en sus libros de actas el papel timbrado de la clase correspondiente que elabora el Estado, ó, en otro caso, que empleen precisamente el de igual marca á la de dicho papel, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer: 1.º Que se devuelvan á D. Eduardo Chao las veinte y seis pesetas que satisfizo de más por el timbrado de un libro de actas; y 2.º Que se entienda modificado el art. 143 de la vigente ley del Timbre en el sentido de que es obligatorio usar en los libros de actas de las Sociedades sujetos al timbre, el papel de la clase 11.ª elaborado por el Estado ú otro de iguales dimensiones con el timbre correspondiente. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

«Y lo traslado á V. S. para iguales fines, recomendándole su más exacto cumplimiento por los empleados dependientes de su autoridad, y su publicacion en el «Boletín oficial» de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Establecimientos, Corporaciones y particulares á quienes pueda interesar y obligar á su cumplimiento.

Logroño 24 de Noviembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

SECCION DE ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa, dotada con cincuenta pesetas anuales, por la asistencia de una á diez familias pobres. Con el que la obtenga se contratarán los vecinos pudientes, obligándose á pagar mil novecientas cincuenta pesetas anuales, por trimestres vencidos, y dando además al facultativo casa gratis para habitar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento

en el término de quince dias, contados desde aquel en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial,» expresando en ellas los años que llevan ejerciendo y en qué poblaciones, así como cuantos méritos y servicios les adornen como tales facultativos.

Ventosa 24 de Noviembre de 1882.—El alcalde, Nolberto Sainz.

Á LOS MAESTROS.

Se necesita un maestro, para ocuparle seis horas diarias, tres por la mañana y tres por la tar-

de, en dar lecciones de instruccion primaria, en una casa particular, á dos ó tres niños, y conducirlos de paseo.

Es circunstancia precisa que tenga título de maestro y se exijan certificados ó informes fidedignos completamente satisfactorios respecto á su aptitud profesional, á sus condiciones de carácter y muy especialmente á su moralidad.

La retribucion por las mencionadas seis horas, será de cien pesetas mensuales. Para más explicaciones, dirigirse, en Bilbao, al escritorio de los Sres. Ibarra hermanos y Comp.ª, Rivera, 19.

Imp. de Manchaca, Abades. 1, Logroño.

283ª Lotería de Dinero.

Los sorteos comienzan irrevocablemente

el 13 de Diciembre del año corriente.

Esta 283ª Lotería de Dinero de Hamburgo consta de **93,500** billetes y **47,600** premios con un premio mayor de **1,250,000** Reales. Todos estos premios serán sorteados en 7 divisiones ó secciones.

	Reales.
1.ª Seccion 4,000 premios	580,000
2.ª « 4,000 «	1,053,100
3.ª « 4,000 «	1,655,750
4.ª « 4,000 «	2,260,500
5.ª « 2,500 «	2,078,000
6.ª « 1,500 «	1,758,275

7.ª Seccion 27,600 premios y 1 Premio mayor importantes Reales 33,785,750

¡¡NO HAY LOTERIA QUE OFREZCA

MAYOR PROBABILIDAD DE ALCANZAR PREMIO!!

El programa de los sorteos de los 47,600 premios tiene la aprobacion del Gobierno de Hamburgo y es de sumo interés para los jugadores, por ser posible que el ganador del premio principal de **750,000** Reales gane al mismo tiempo el premio mayor de **1,250,000** Reales, de suerte que importa el premio más grande en el caso más feliz

2,000,000 de Reales.

Detallada indicacion de todos los **47,600** premios y 1 premio mayor.

	Reales.	son	Reales.
1 premio mayor	1,250,000		1,250,000
1 premio de	750,000	«	750,008
1 « «	500,000	«	500,000
1 » «	300,000	«	300,000
1 « «	250,000	«	250,000
2 premios «	200,000	«	400,000
8 « «	150,000	«	450,000
4 « «	125,000	«	500,000
2 « «	100,000	«	200,000
2 « «	75,000	«	150,000
1 premio «	60,000	«	60,000
24 premios «	50,000	«	1,200,000
3 « »	40,000	«	120,000
3 « «	30,000	«	90,000
54 « «	25,000	«	1,350,000
5 « «	20,000	«	100,000
108 « «	15,000	«	1,620,000
264 « «	10,000	«	2,640,000
10 « «	7,500	«	75,000
3 « «	6,000	«	18,000
530 « «	5,000	«	2,650,000
1073 « «	2,500	«	2,682,500
101 « «	1,500	«	151,500

	Reales.	Reales.
25 premios de	1,250 «	31,250
85 « «	1,000 «	85,000
100 « «	750 «	75,000
27069 « «	725 «	19,625,025
2400 « «	620 «	1,488,000

15,725 premios de **500, 470, 335, 250, 200, 100** Reales.

Reales 30.—céntos. por un billete original entero.

Reales 15.—céntimos por medio billete original.

Reales 7,50 céntimos por la cuarta parte de un billete original.

Cada billete está revestido del escudo de armas del Estado, tambien los medios billetes y las cuartas partes. Sirvase acompañar á los pedidos el importe correspondiente en billetes de banco españoles ó en sellos de correo españoles, eventualmente en letras sobre Madrid, Barcelona ú otras plazas de España ó tambien en libranzas del Giro Mútuo. Adjuntamos á cada remesa de billetes el programa oficial de los sorteos, por el que podrá ver con exatitud la reparticion de los premios y las puestas de cada seccion. Caso que el receptor de nuestro envío no estuviera satisfecho por el programa de los sorteos, estamos dispuestos á admitir la devolucion de los billetes, **antes de principiar el sorteo de la 1.ª seccion**, y á devolver el dinero pagado. A deseo remitimos tambien, sin previo pedido de billetes, franco de porte el detallado programa de los sorteos. El nombre de cada comitente se anotará en nuestros libros y enviaremos inmediatamente despues de cada sorteo la lista oficial del mismo á cada tenedor de billete. Los importes ganados tenemos á la inmediata disposicion de los premiados. A pedido se desembolsará el importe tambien en el paradero del premiado.

Para evitar toda tardanza rogamos dirigirnos directamente los pedidos.

Casa expendedora principal de loterías

Jsenthal y Compañía

Hamburgo (Alemania.)

Nuestra casa existe ya mas de medio siglo y vimonos ya frecuentemente en el caso de desembolsar importantes premios en España. Dando gracias al respetable público por la confianza que hasta la fecha nos ha dispensado, esperamos mostrarnos dignos de ella tambien en lo sucesivo por pronta y exacta ejecucion de todas las órdenes.

En la lotería pasada hemos desembolsado en España los siguientes premios principales: **750,000** Reales correspondientes al número **81,501**; **500,000** Reales correspondientes al número **61,060**, el primero á Madrid el segundo á Almería.